



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00459-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL (SIGLA COOMULTIGEST)
DEMANDADO: DAVELIS ESTHER CERVANTES ANGULO, BRAULIO DE JOSE GÓMEZ MUÑOZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho informándole que fue recibido poder y solicitud de copia del expediente y entrega de títulos. Sírvasse Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra escrito recibido el 15 de diciembre de 2020, mediante el cual, el abogado JEAN CARLOS PINTO REYES aportó poder conferido a el por el demandado BRAULIO GÓMEZ MUÑOZ con diligencia de reconocimiento de firma efectuada ante la NOTARÍA DOS DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA y a su vez, aportó escrito mediante el cual solicitó copia del proceso de la referencia y entrega de títulos a su favor.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo al caso en concreto este Despacho entrevé que el poder otorgado por el demandado BRAULIO DE JOSE GÓMEZ MUÑOZ al profesional del derecho JEAN CARLOS PINTO REYES no cumple con las formalidades previstas en el artículo precitado al no haberse indicado con precisión el correo electrónico del apoderada inscrito en el SIRNA, razón por la cual, al no haberse otorgado en debida forma, este Despacho no reconocerá personería jurídica.

En virtud de lo anterior, y al no estar legitimado para actuar dentro del presente proceso, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de las solicitudes presentadas por el profesional del derecho JEAN CARLOS PINTO REYES en cuanto a expedición de copias y entrega de títulos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

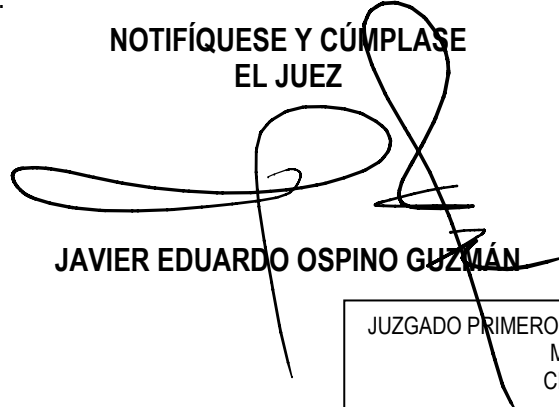


EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00459-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL (SIGLA COOMULTIGEST)
DEMANDADO: DAVELIS ESTHER CERVANTES ANGULO, BRAULIO DE JOSE GÓMEZ MUÑOZ.

RESUELVE

1. NEGAR reconocimiento de personería jurídica al profesional del derecho JEAN CARLOS PINTO REYES, de conformidad con el presente proveído.
2. Abstenerse de pronunciarse de fondo respecto de las solicitudes presentadas por el profesional del derecho JEAN CARLOS PINTO REYES en cuanto a expedición de copias y entrega de títulos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**



JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 9 de fecha 16 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario